



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4874/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551322000110, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Martínez de la Torre, en la que requirió:

“De conformidad la Ley Estatal del Servicio Civil dado que su observancia general es para los poderes Del Estado, los municipios, así cini los organismos descentralizados del Estado, solicito informe lo siguiente

¿Cuántos periodos de descanso a mujeres embarazadas referidos en el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia.

¿Cuántos permisos por concepto de paternidad referido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia.

¿Cómo se han garantizado los días de descanso obligatorios referidos en el artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración? Favor de adjuntar evidencia.

Como se ha garantizado el disfrute de los periodos anuales de vacaciones referidos en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración?

¿Cuentan con algún calendario oficial como el referido en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil? De ser así, solicito una copia del mismo.

Solicito toda la información sea entregada en formato digital.”
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintitrés de noviembre del año transcurrido, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de diciembre del año pasado, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El quince de diciembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del año que transcurre, se tuvo compareciendo al sujeto obligado mediante oficio número **UT/012/2023** fechado en doce de enero del año en curso, desahogando la vista del acuerdo de admisión de fecha quince de diciembre del año transcurrido, formulando alegatos y haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas, acompañando las documentales consistentes en los similares **UT/235/2022** de veintidós de diciembre del año transcurrido, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y **RH-0021-2023** de diez de enero del año en curso, emitido por el Director del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre acuerdo que se dejó

a vista del recurrente para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste en actuaciones que el revisionista haya hecho manifestación alguna al respecto dentro del término de tres días.

7. Comparecencia del revisionista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de diciembre del año pasado, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de febrero del año dos en curso, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, la información siguiente:

...



“¿Cuántos periodos de descanso a mujeres embarazadas referidos en el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia.

¿Cuántos permisos por concepto de paternidad referido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia.

¿Cómo se han garantizado los días de descanso obligatorios referidos en el artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración? Favor de adjuntar evidencia.

Como se ha garantizado el disfrute de los periodos anuales de vacaciones referidos en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración?

¿Cuentan con algún calendario oficial como el referido en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil? De ser así, solicito una copia del mismo.”

(SIC)

▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que en veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta por oficio número **UT/304/2022**, acompañando los similares **UT/288/2022**, y **RH-1152-2022** datados en nueve y veintitrés de noviembre respectivamente del referido año, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, y Director del Departamento de Recursos Humanos, así como documento de recursos humanos que contiene condiciones generales de trabajo en PDF, documentación en la que se precisó lo siguientes:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. DE OFICIO: UT/304/2022

MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER; 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

C. SOLICITANTE
PRESENTE.-

ASUNTO: Contestación a Solicitud de
Información 300551322000110

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de Martínez de la Torre, Veracruz, ante Usted y en atención a su solicitud recibida en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrando el número de folio 300551322000110, en la cual se solicitaba lo siguiente:

"De conformidad la Ley Estatal del Servicio Civil dado que su observancia general es para los poderes Del Estado, los municipios, así cini los organismos descentralizados del Estado, solicito informe lo siguiente ¿Cuántos periodos de descanso a mujeres embarazadas referidos en el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia. ¿Cuántos permisos por concepto de paternidad referida en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia. ¿Cómo se han garantizado los días de descanso obligatorios referidos en el artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración? Favor de adjuntar evidencia. Como se ha garantizado el disfrute de los periodos anuales de vacaciones referidos en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración? ¿Cuentan con algún calendario oficial como el referido en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil? De ser así, solicito una copia del mismo. Solicito toda la información sea entregado en formato digital." (SIC)

¡Por el bien de Todos!

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



Derivado de lo anterior se requirió mediante oficio UT/288/2022, a la Dirección de Recursos Humanos, mismos que mediante oficios RH-1152-2022, se impuso a su cuestionamiento, dando contestación al mismo.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de existir inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, Usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



¡Por el bien de Todos!



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro Martínez de la Torre, Ver.
•Tel. 232 324 0023



RECIBIDO
EN MEMORIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.
FECHA 09/11/2022 A LAS 13:44H
NOMBRE: *Roger Silva*

DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO: UT/288/2022
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER; A 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RUBÉN VILLAGRÁN CALDERÓN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ
P R E S E N T E.

RECIBIDO
08 NOV 2022 HORA: 13:36
MARTÍNEZ DE LA TORRE
2022-2025
RECURSOS HUMANOS

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por este medio le envié un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente para dar contestación a la solicitud de Información con número de folio 300551322000110, misma que fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicitó lo siguiente:

"De conformidad la Ley Estatal del Servicio Civil dado que su observancia general es para los poderes Del Estado, los municipios, así cini los organismos descentralizados del Estado, solicito informe lo siguiente ¿Cuántos periodos de descanso a mujeres embarazadas referidos en el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia. ¿Cuántos permisos por concepto de paternidad referido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Estatal del Servicio Civil se han otorgado en la presente administración 2022 2025? Favor de adjuntar evidencia. ¿Cómo se han garantizado los días de descanso obligatorios referidos en el artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración? Favor de adjuntar evidencia. Como se ha garantizado el disfrute de los periodos anuales de vocaciones referidos en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil para el personal que integra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración? ¿Cuentan con algún calendario oficial como el referido en el artículo 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil? De ser así, solicito una copia del mismo. Solicito toda la información sea entregada en formato digital." (SIC)

C.L.P. C.F. Rodrigo Calderón Soto, Presidente Municipal

¡Por el bien de Todos!



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro Martínez de la Torre, Ver.
•Tel. 232 324 0023



De conformidad en el artículo 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º 145 fracciones I, II y III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recordándole que la fecha límite de entrega de respuesta a esta Unidad de Transparencia es el día 14 de noviembre de 2022, para así continuar con el proceso interno necesario para dar contestación en tiempo y forma, se adjunta copia simple de la solicitud de información y en su caso anexos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted respetuosamente pido:

UNICO: Sea remitido a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio dando cumplimiento a lo solicitado, y en caso de ser necesario y en términos de las leyes correspondientes, solicite la aprobación las Versiones Públicas, Ampliación de Plazo, Declaración de Inexistencia de la Información y/o Declaración de Incompetencia por parte de este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia.

ATENTAMENTE

[Firma]
LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel. 232 324 0023



Por el bien de Todos

OFICIO NÚM.: RH-1152-2022
ASUNTO: El que se indica

Mtra. Leslie Berenice Mendoza Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional
de Martínez de la Torre

RECIBO 23 NOV 2022
MARTINEZ DE LA TORRE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Por medio de la presente y en contestación a la solicitud con número de Folio 300551322000110 con fecha 08 de noviembre del presente año, le informo lo siguiente:

1. El documento entregado por la trabajadora son Certificados médico y/o Incapacidad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro social, mismos que en término del capítulo IV "Historial clínico" artículo 111 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales on Posesión de los Sujetos Obligados, en el que a la letra establece: "En lo que no se contravengan disposiciones especiales en materia de salud, el acceso al historial o expediente clínico con fines epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia obliga a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico asistencial, de manera que como regla general quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para no separarlos." y "El acceso a los datos y documentos de la historia clínica queda limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso" por lo que derivado de lo manifestado con anterioridad no existe consentimiento de las mismas de que su certificado sea compartido con terceros.
2. De acuerdo al artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo, se otorga permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo al trabajador.
3. Conforme al artículo 40 de las condiciones Generales de Trabajo, establece los días de descanso obligatorios, lo cual se les avisa de manera personal a cada trabajador, por tal motivo no se cuenta con evidencia

¡Por el bien de Todos!



RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel. 232 324 0023



Por el bien de Todos

4. Los trabajadores cuentan con dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno como lo establece el artículo 41 de las condiciones generales de Trabajo.
5. Se anexa Calendario de vacaciones.

Agradeciendo anticipadamente la atención y sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Martínez de la Torre, Veracruz, a 23 de Noviembre de 2022



H. Ayuntamiento
Constitucional
MARTINEZ
DE LA TORRE
Director del
REC. HUMANOS

Lic. Rubén Villagrán Calderón
Director del Departamento de Recursos Humanos
del H. Ayuntamiento Constitucional
de Martínez de la Torre

H. Ayuntamiento
Constitucional



MARTINEZ
DE LA TORRE
REC. HUMANOS

RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel.: 232 324 0023



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POR - Nive F.

ARTICULO 37°. El contrato que otorga el que establece el contrato de trabajo. Contrato se celebrará a los términos que fijaron el trabajador y la Comisión de Conciliación correspondiente.

ARTICULO 38°. Durante los seis meses que siguen al cumplimiento de la antigüedad que le corresponde a la trabajadora que haya dado a luz, podrá ausentarse de sus deberes durante el tiempo necesario para alimentarse a sí misma y a su hijo, en el momento en que se presente la necesidad y gozará de una licencia del Titular de la Dependencia donde labore o del Titular de la Dependencia donde el demandado labore para que sea alimentada.

Ante términos de certificación con el artículo 137 fracción XXXV de la Ley Federal del Trabajo de **seis días laborales** con goce de sueldo al trabajador por el cumplimiento de sus deberes y de igual manera en el caso de mujeres que estén embarazadas.

ARTICULO 39°. El día de descanso será el día que se menciona en el artículo 40.

RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel.: 232 324 0023



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO POR - Nive F.

ARTICULO 40°. Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los que señala el artículo 52 de la Ley Federal del Trabajo: 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre cuando ocurre el centenario del nacimiento del Ejecutivo Federal y 25 de diciembre, así como los días 24 de febrero, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa, 5 y 10 de mayo, 14 y 15 de junio, 14 de septiembre, 12 y 21 de octubre, 1 y 2 de noviembre, 12, 24 y 31 de diciembre, así como para cada uno de los trabajadores el día que precisamente cumpla años de vida, el cual deberá ser compensado con su sueldo de sueldo y la fecha en la que haya cualquier modalidad, desde informe de Gobierno el Ciudadano Presidente de la República, por escrito y hasta la fecha del informe del C. Gobernador del Estado, sea sea el día laboral en caso de que no se presente dicho informe por escrito.

- Modificado mediante convenio con fecha 29 de abril de 1999 cláusula décima primera.
- Modificado mediante convenio con fecha 08 de agosto de 2017 cláusula sexta.

ARTICULO 41°. Los trabajadores que tengan seis meses de servicios prestados a la H. Entidad Pública ininterrumpidamente tendrán derecho también a dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, y de quince días hábiles también los que hayan cumplido un año y medio de servicios, en las fechas que para tal efecto se señalen en el calendario respectivo con la intervención del Sindicato, según correspondiere a la antigüedad del trabajador.

- Modificado mediante convenio de fecha 29 de abril de 1999 cláusula décima quinta.

¡Por el bien de Todos!

RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Bello 579 • Col. Centro • Municipio de la Torreón, Ver.
Tel. 232 324 0023



**ROL DE VACACIONES PARA EL PERIODO 2022-2023
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MTZ.**

		PRIMERA PERIODO	SEGUNDO PERIODO
1	MANUEL ARI MARTINEZ MADRID	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
2	ANA SILVIA GARCIA PEREZ	13 DE ABRIL	16 DE OCTUBRE
3	ANDREA JURITA MARIN	1° MAYO	1° NOVIEMBRE
4	EDGAR DAVID GUTIERREZ VALERA	16 DE JUNIO	16 DE DICIEMBRE
5	LUCIA ACUNA GONZALEZ	2 DE ENERO	2 DE JULIO
6	GABRIELLE RENATA RAMOS LOPEZ	15 DE MARZO	1° DE SEPTIEMBRE
7	ENRIQUE HORACIO GONZALEZ SERRANO	19 DE JUNIO	19 DE DICIEMBRE
8	GUSTAVO SIMON SALAZAR	15 DE ABRIL	15 DE OCTUBRE
9	GABRIELA HERNANDEZ VAZQUEZ	15 DE MAYO	15 DE NOVIEMBRE
10	VERONICA LORENZO CELIS	18 DE ABRIL	3 DE NOVIEMBRE
11	JOSE INIGO VALERA JIMENEZ	15 DE ENERO	15 DE JULIO
12	MARIA ELENA PARRA AMOROS	1° JUNIO	1° DE DICIEMBRE
13	ARTURO TREJO LARA	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
14	CARLOS HORACIO HERRERA BAUTISTA	1 DE JUNIO	1 DE DICIEMBRE
15	JOSE MIGUEL ORTEGA SERRA	15° DE MARZO	17° DE SEPTIEMBRE
16	GUSTAVO MACHORRO RODRIGUEZ	15 DE MARZO	17 DE SEPTIEMBRE
17	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ	15 DE ENERO	15 DE JULIO
18	MARCOS GONZALEZ HERRERA	1° DE JUNIO	1° DE DICIEMBRE
19	JOSE MANUEL ROMERO ROMERO	1° DE ABRIL	1° DE OCTUBRE
20	MARIA DEL ROCIO VALLARDO JIMENEZ	15 DE FEBRERO	15 DE AGOSTO
21	GILBERTO RINCON LOYDE	1° DE ABRIL	1° DE OCTUBRE
22	RODRIGO RIAREZ MARTINEZ	15 DE ENERO	15 DE JULIO
23	MARCELA MONTTOYA PEREZ	15 DE ENERO	15 DE JULIO
24	MATEO MENDEZ MORGADO	2 DE MAYO	3 DE NOVIEMBRE
25	CRISTIAN BRAK JORGE LUNA	2 DE MAYO	3 DE NOVIEMBRE
26	OLGA LIDIA DE LA ROSA ESPINOZA	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
27	JOSE LUIS SANCHEZ BONILLA	15 DE MARZO	17 DE SEPTIEMBRE
28	SERGIO LOPEZ FERNANDEZ	15 DE MARZO	15 DE SEPTIEMBRE
29	EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
30	NELSON ARCOS FIERRO	18 DE ABRIL	15 DE OCTUBRE
31	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
32	JESUS OCTAVIO LOPEZ FERNANDEZ	1 DE JUNIO	1 DE DICIEMBRE
33	JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
34	SANTIAGO JESUS NAVARRETE GUZMAN	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
35	CARLA MARGARITA HUESCA CONDE	4 DE ENERO	4 DE JULIO
36	RUFINO LORENZO CORDOVA	18 DE ENERO	18 DE JULIO
37	NORA BELLO SERRANO	2 DE MARZO	2 DE SEPTIEMBRE
38	JESSICA DEL ROSARIO GALLEGOS MORALES	28 DE FEBRERO	10 DE AGOSTO
39	Laura Fabiola Gallegos Morales	10 DE FEBRERO	10 DE AGOSTO
40	ALEYDA GONZALEZ HERRERA	18 DE ABRIL	18 DE OCTUBRE
41	ELVIA SAMPAYO GARCIA	1° ABRIL	1° DE ABRIL
42	IRIS ELENA MONDRAGON PARRA	1° ABRIL	1° DE ABRIL

¡Por el bien de Todos!

RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Bello 579 • Col. Centro • Municipio de la Torreón, Ver.
Tel. 232 324 0023



43	ROSENDO LUNA BERMAN	25 DE FEBRERO	25 DE AGOSTO
44	MARLON ROMAN LOPEZ SANCHEZ	11 DE MAYO	11 DE NOVIEMBRE
45	YAZBETH GALLEGOS RAMAGO	18 DE ENERO	17 DE OCTUBRE
46	XIMENA CRUZ AGUILAR	17 DE MARZO	17 DE SEPTIEMBRE
47	PATRICIA BETANCOURT TAPIA	1° DE JUNIO	1° DE DICIEMBRE
48	LILIANA MENDEZ ARRIETA	1° DE JUNIO	1° DE DICIEMBRE
49	FABIOLA GONZALEZ GARCIA	23 DE MARZO	15 DE DICIEMBRE
50	ABIGAIL SALINAS JUAREZ	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
51	XIANA CONSUELO MARQUEZ CABRERA	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
52	ANDRES FRANCISCO CORTES MARTINEZ	2 DE MAYO	2 DE NOVIEMBRE
53	JAIRO SILVESTRE GONZALEZ SERRANO	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
54	XUAN JOSE CASTRO HIDALGO	16 DE FEBRERO	16 DE AGOSTO
55	PEDRO HERNANDEZ CARDEÑA	16 DE FEBRERO	16 DE AGOSTO
56	ANTONIO CHAVEZ GONZALEZ	1° DE ABRIL	1° DE OCTUBRE
57	CE-SAR IGNACIO ESPINOZA PERALTA	1° DE MAYO	1° DE NOVIEMBRE
58	ALFONSO CAMPOSANES MATA	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
59	JESUS SANCHEZ NAVA	1° DE JUNIO	1° DE DICIEMBRE
60	JESUS DEL ANGEL AGUILAR ARROYO	1° DE JUNIO	1° DE DICIEMBRE
61	LUCIA PEREZ MARTINEZ	1° DE ENERO	1° DE SEPTIEMBRE
62	BENYA ISRAEL BENAVIDES RECERRA	18 DE MAYO	15 DE NOVIEMBRE
63	REBECA BETANCOURT TAPIA	1° DE ABRIL	1° DE OCTUBRE
64	VERONICA DEL CARMEN MONDRAGON PARRA	8 DE JUNIO	7 DE DICIEMBRE
65	VICTOR CESAR TEJEDA VILLAR	8 DE JUNIO	7 DE DICIEMBRE
66	SUSANA HERRERA BAUTISTA	14 DE MARZO	5 DE SEPTIEMBRE
67	MARIA SOLEDAD CARBALLO RODRIGUEZ	26 DE ABRIL	20 DE OCTUBRE
68	PEDRO FERNANDEZ REYES	2 DE ENERO	2 DE JULIO
69	ROSA MARIA REFUGIO MONTIEL	16 DE FEBRERO	16 DE AGOSTO
70	SUSANA MELLOT	18 DE ABRIL	18 DE OCTUBRE
71	GILBERTO GONZALEZ ALATORRE	1° DE JUNIO	1° DE DICIEMBRE
72	CARLOS ALBERTO GARCIA PEREZ	01 DE ABRIL	01 DE OCTUBRE
73	ELOISA GUELLA PARRA AMOROS	1° DE MAYO	1° DE NOVIEMBRE
74	GLORIA AGUELLES MENDEZ	1° DE ABRIL	1° DE OCTUBRE
75	XUAN MONDRAGON BERRATOS	18 DE MAYO	18 DE NOVIEMBRE
76	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ GARCIA	1° DE MARZO	1° DE SEPTIEMBRE
77	MARIA DEL SOCORRO MONTTOYA RUMILLA	1° DE MARZO	1° DE SEPTIEMBRE
78	AMALIA MEDINA POSADAS	17 DE MARZO	17 DE SEPTIEMBRE
79	JOEL SANCHEZ BONILLA	9° DE MAYO	1° DE NOVIEMBRE
80	BLANCA JEDELIA ACUILAR SANCHEZ	17 DE MAYO	17 DE NOVIEMBRE
81	MARIA ELENA FLORES PEREZ	02 DE MAYO	03 DE NOVIEMBRE
82	MARIA DEL ROSARIO MONTTOYA CARRERA	16 DE JUNIO	16 DE DICIEMBRE
83	ANGELICA SIMON SALAZAR	15 DE ABRIL	15 DE OCTUBRE
84	EMMANUEL HERNANDEZ GARCIA	01 DE FEBRERO	01 DE AGOSTO
85	RAUL VAZQUEZ SERRANO	02 DE JUNIO	02 DE DICIEMBRE
86	RICARDO FABIAN BESSUCHY SIMON	16 DE JUNIO	16 DE DICIEMBRE
87	BRENDA ARMENTA GARCIA	26 DE ENERO	26 DE JUNIO
88	JESUS OLMEDO SALDAÑA	16 DE MAYO	16 DE NOVIEMBRE
89	ALEJANDRO PEREZ GARCIA	16 DE MAYO	16 DE NOVIEMBRE

¡Por el bien de Todos!



RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Bello, 574 • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel. 232 124 0023



90	JOVANY ALEXIS FLANDEIS HERNANDEZ	16 DE JUNIO	16 DE DICIEMBRE
91	DULCE MARIA MORA CALDERON	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
92	DANIEL ERNESTO MATHEIS TENORIO	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
93	ALICIA CALIXTO DE LA ROSA	30 DE MAYO	30 DE NOVIEMBRE
94	ALBERTO GARCIA GUZMAN	1° DE ENERO	1° DE JULIO
95	MARIELY GAYTAN RODAS	15 DE JULIO	15 DE DICIEMBRE
96	MARTIN ALARCON CALDERON	15 DE JUNIO	15 DE DICIEMBRE
97	IRENE GANDULUPE GARCIA LOPEZ	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
98	OCTAVIO VELAQUEZ HURRISTA	20 DE JUNIO	20 DE DICIEMBRE
99	ALBERTO MARQUEZ MENDOZA	1° DE FEBRERO	1° AGOSTO
100	IRMA SANCHEZ BONILLA	1° DE ENERO	1° DE JULIO
101	JUAN BERNARDINO HERRERA RODRIGUEZ	1° DE MARZO	1° DE SEPTIEMBRE
102	SALA VERGARA RODRIGUEZ	1° DE ENERO	15 DE DICIEMBRE
103	VIRGENIA ALONSO HERNANDEZ	15 DE JUNIO	16 DE JULIO
104	ANTONIO MARTINEZ SANTOS	16 DE ENERO	1° DE AGOSTO
105	AMADO MARTIN LORENZO HERNANDEZ	1° DE FEBRERO	19 DE SEPTIEMBRE
106	DELFINO AGUILAR ESPINOZA	1° DE JUNIO	29 DE SEPTIEMBRE
107	GERMAN GARCIA HERNANDEZ	2 DE JUNIO	1° DE AGOSTO
108	LUIS ENRIQUE SOSA FLORES	1° DE FEBRERO	1° DE AGOSTO
109	RODOLFO PEREZ QUINTERO	1° DE FEBRERO	1° DE OCTUBRE
110	RAYMUNDO SANCHEZ MARTINEZ	1° DE ABRIL	5 DE DICIEMBRE
111	FRANCISCO MORALES LOPEZ	5 DE JUNIO	15 DE AGOSTO
112	HASSIM BARANNY PEREZ GONZALEZ	15 DE AGOSTO	15 DE ENERO
113	LUCIELI CRUZ HERNANDEZ	1° DE JULIO	15 DE DICIEMBRE
114	MARGARITA MENDEZ REYES	15 DE JULIO	19 DE AGOSTO
115	CLEMENTE CRUZ MONTEIL	19 DE FEBRERO	12 DE SEPTIEMBRE
116	DANIEL CRUZ BELLO	12 DE MARZO	19 DE AGOSTO
117	JOSE REYES JACOBO	19 DE FEBRERO	19 DE OCTUBRE
118	MARIO ALBERTO MENDEZ ARIETA	04 DE ABRIL	21 DE NOVIEMBRE
119	RUBEN REYES CUEVAS (CHOFER)	21 DE MAYO	12 DE SEPTIEMBRE
120	EMILIO GONZALEZ ALATORRE	12 DE MARZO	28 DE JULIO
121	REYNA ANASTACIO AGUILAR	28 DE ENERO	28 DE JULIO
122	FAUSTINO GUTIERREZ MORA (CHOFER)	28 DE ENERO	21 DE NOVIEMBRE
123	RANGE VASQUEZ POSADAS	21 DE MAYO	22 DE NOVIEMBRE
124	TOMAS RAMOS FELIPE	19 DE FEBRERO	12 DE SEPTIEMBRE
125	FORTINO SANCHEZ BONILLA	12 DE MARZO	26 DE OCTUBRE
126	CESAR CABRERA ALEJO	26 DE ABRIL	03 DE OCTUBRE
127	AMADO ORTIZ MOGUEL	03 DE ABRIL	26 DE OCTUBRE
128	CIRILO CORTES TRUJILLO (CHOFER)	26 DE ABRIL	07 DE JULIO
129	JOAQUIN SANCHEZ MACIAS (CHOFER)	07 DE ENERO	03 DE OCTUBRE
130	MAXIMINO AGUILAR JULIAN	03 DE ABRIL	21 DE NOVIEMBRE
131	FEDERICO LOPEZ GALLEGOS (CHOFER)	21 DE MAYO	03 DE OCTUBRE
132	FELIPE REYES JACOBO	03 DE ABRIL	19 DE AGOSTO
133	JOAQUIN RAMIREZ GUILLEN	19 DE FEBRERO	2 DE NOVIEMBRE
134	FRANCO ALBERTO MOTA VENTURA	2 DE MAYO	21 DE NOVIEMBRE
135	HECTOR AGUILAR SANCHEZ	21 DE MAYO	26 DE OCTUBRE
136	LAURENTINO ANSCARIO PILAR DE JESUS	26 DE ABRIL	27 DE OCTUBRE
137	TOMAS GRAJALEZ LOPEZ	26 DE ABRIL	27 DE OCTUBRE

¡Por el bien de todos!

RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Bello, 574 • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel. 232 124 0023



138	GONZALO ESPINOZA PREZA	16 DE MAYO	16 DE NOVIEMBRE
139	PEDRO RODOLFO MACHORRO RODRIGUEZ	01 DE ABRIL	15 DE OCTUBRE
140	ALAN JOSEPH HERNANDEZ DIAZ	1° DE JUNIO	07 DE JULIO
141	JUAN ORTEGA PEREZ	07 DE ENERO	1° DE DICIEMBRE
142	JESUS EDUARDO GOMEZ ARC. (CHOFER A. SOC.)	1° DE JUNIO	02 DE SEPTIEMBRE
143	ADRIANA PEREZ PERGOLA	22 DE MAYO	22 DE NOVIEMBRE
144	GENARO SANCHEZ HERNANDEZ	16 DE AGOSTO	

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“No hay concordancia entre lo solicitado y la respuesta entregada por el SO, en razón de lo siguiente:

Respecto a los permisos otorgados como periodos de descanso a mujeres embarazadas referidos en el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil se pregunta ¿Cuántos se han otorgado?, lo que no se justifica con su respuesta.

Respecto a los permisos por concepto de paternidad referido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Estatal del Servicio Civil se pregunta ¿Cuántos se han otorgado?, lo que no se justifica con su respuesta.

Respecto a los días de descanso obligatorio, los periodos anuales de vacaciones y el calendario oficial, se observa que únicamente hacen referencia a las y los servidores públicos adscritos al Sindicato, es decir trabajadores de base, los cuales forman parte de las Condiciones Generales de Trabajo, sin embargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Estatal del Servicio Civil los trabajadores al servicio de las Entidades Públicas se clasifican en dos categorías: de confianza y de base, por lo que solicito informe como se han garantizado estos derechos a los trabajadores de CONFIANZA.”

(Sic)

En la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante oficio número **UT/012/2023** de doce de enero del año en curso, acompañando los similares **UT/325/2022** de veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, y **RH-0021-2023**, de diez de enero de la presente anualidad, en los que manifestó lo siguiente:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Av. Pedro Bello 574 • Col. Centro • Martine de la Torre, Ver.
• Tel. 232 274 0223



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO: UT/325/2022
MARTINE DE LA TORRE, VER; A 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

LIC. RUBÉN VILLAGRAN CALDERÓN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARTINE DE LA TORRE, VERACRUZ.
P R E S E N T E.-

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO.

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por este medio le envié un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a la notificación del acuerdo, dictada dentro del expediente: **IVAI-REV/4874/2022/I**, con fecha 15 de diciembre de 2022, mismo que adjunto al presente, con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular que se inconforma por la respuesta otorgada, derivada de la solicitud de información con número de folio **300551322000110**, requiero:

UNICO: Sea remitido a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio dando contestación a lo solicitado, en un término **no mayor a dos días hábiles**, lo anterior para dar continuidad al mencionado recurso, esto en términos de los artículos 11 fracción IX y 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE
LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

RECIBIDO 09 ENERO 2023 HORA 13:47
MARTINE DE LA TORRE
RECURSOS HUMANOS





RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Belli S/N • Col.: Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel.: 232 324 0023



OFICIO NÚM.: RH-0021-2023
ASUNTO: El que se indica

Mtra. Leslie Berenice Mendoza Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional
de Martínez de la Torre

PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio No. UT/325/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, a través del cual solicita dar contestación al Recurso de Revisión, perteneciente al expediente IVAI-REV/4874/2022/I, en la cual la presente Dirección nos imponemos a lo manifestado por el recurrente, informando lo siguiente:

En relación a "No hay concordancia entre lo solicitado y la respuesta entregada por el SO, en razón de lo siguiente: Respecto a los permisos otorgados como periodos de descanso a mujeres embarazadas referidos en el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil se pregunta ¿Cuántos se han otorgado?, lo que no se justifica con su respuesta..."
Le informo que a la fecha han sido 2 permisos los que se han otorgado.

"... Respecto a los permisos por concepto de paternidad referido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Estatal del Servicio Civil se pregunta ¿Cuántos se han otorgado?, lo que no se justifica con su respuesta..."
Le informo que solo se ha otorgado a la fecha 1 permiso.

"...Respecto a los días de descanso obligatorio, los periodos anuales de vacaciones y el calendario oficial, se observa que únicamente hacen referencia a las y los servidores públicos adscritos al Sindicato, es decir trabajadores de base, los cuales forman parte de las Condiciones Generales de Trabajo, sin embargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Estatal del Servicio Civil los trabajadores al servicio de las Entidades Públicas se clasifican en dos categorías: de confianza y de base, por lo que solicito informe cómo se han garantizado estos derechos a los trabajadores de CONFIANZA..."
Debido a que los trabajadores de confianza firman contrato laboral cada cuatro meses, y con fundamento en el artículo 16 y 20 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, dichos trabajadores se consideran trabajadores por tiempo fijo, así mismo de acuerdo a lo

¡Por el bien de Todos!



RECURSOS HUMANOS

Av. Pedro Belli S/N • Col.: Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel.: 232 324 0023



establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo dichos trabajadores no cumplen con lo dispuesto en la fecha de la solicitud en mención, para que sea otorgado tal periodo, toda vez que causaron alta el 01 de Enero de 2022, por lo cual no cumplen con las condiciones de antigüedad para el goce del periodo vacacional.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Martínez de la Torre, Veracruz a 10 de Enero del 2023
H. Ayuntamiento
Constitucional
de Martínez de la Torre
Rubén Vilagrán Calderón
Director del Departamento de Recursos Humanos
REC. HUMANOS
del H. Ayuntamiento Constitucional
de Martínez de la Torre

RECIBO: 12 ENE 2023 HORA: 02:00 PM
MARTÍNEZ DE LA TORRE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que el revisionista, formula agravio en cuanto al dato numérico estadístico de los periodos de descanso a mujeres embarazadas, permisos por concepto de paternidad, días de descanso obligatorio para el personal del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, periodos anuales de vacaciones, calendario oficial de vacaciones. Cabiendo señalar que el particular **no hace valer agravio alguno en cuanto a la evidencia documental**, por lo que en este contexto al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.* **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado información relativa a **cuántos periodos** de descanso a mujeres embarazadas ha otorgado, y **cuántos permisos por concepto de paternidad** en la presente administración 2022-2025, y como ha garantizado **los días de descanso obligatorios** a que refiere el artículo 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, para el personal que integra el Ayuntamiento de Martínez de la Torre en la presente administración, por otra parte, los **periodos anuales de vacaciones**, acorde al numeral 53 de la Ley Estatal, y **sí cuentan con algún calendario oficial** conforme al arábigo 53 del mismo ordenamiento, de ser así, solicita copia del mismo.

Por lo que, de acuerdo a lo antes precisado, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, del que se desprende el sujeto obligado otorgó respuesta inicialmente por oficio número RH-1152-2022, en veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, el director del departamento de Recursos Humanos, en cuanto a lo peticionado por el revisionista, manifestando en lo que interesa lo siguiente: *"1. El documento entregado por la trabajadora son certificados médico y/o incapacidad emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que en término del capítulo IV "Historial clínico" artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, en el que a la letra dice "...En lo que no se contravengan disposiciones especiales en materia de salud, el acceso al historial o expediente clínico con fines epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia obligada a preservar los datos de identificación personal del paciente, separados de los de carácter clínico asistencial, de manera que como regla general quede asegurado el anonimato, salvo que el propio paciente haya dado su consentimiento para que no estrictamente a los fines específicos de cada caso..." y el acceso a los datos y documentos de la historia clínica queda limitado estrictamente a los fines específicos de cada caso" por lo que derivado de lo manifestado con anterioridad no existe consentimiento de las mismas de que su certificado sea compartido por terceros. 2. De acuerdo al artículo 38 de las condiciones Generales de Trabajo, **se otorga permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo al trabajador.** 3. Conforme al artículo 40 de las condiciones generales de trabajo, establece los días de descanso obligatorios, lo cual **se les avisa de manera personal a cada trabajador, por tal motivo no se encuentra con evidencia.** 4. Los **trabajadores cuentan con dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno** como lo establece el artículo 41 de las condiciones generales de trabajo. 5. Se anexa calendario de vacaciones.*

[El énfasis añadido es propio]

Así como también acompaño una documental de ambos lados, en que contiene los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de las condiciones de trabajo, del departamento de Recursos Humanos, así como listado de ciento cuarenta y cuatro trabajadores, correspondiente al rol de vacaciones para el periodo 2022-2025, del personal sindicalizado al servicio del Ayuntamiento de Martínez de la Torre.

Por otra parte, en la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado compareció mediante oficio **UT/012/2023**, de doce de enero del año en curso, al que acompaño el similar **RH-0021-2023**, de diez del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Rubén Villagrán Calderón, en su carácter de Director de Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, otorgando respuesta, en el que expuso en lo que interesa lo siguiente: “...Respecto a los permisos otorgados como periodos de descanso a mujeres embarazadas referidos en el artículo 51 de la Ley Estatal del Servicio Civil se pregunta ¿Cuántos se han otorgado?, lo que no se justifica con su respuesta...” **Le informó que a la fecha han sido 2 permisos los que se han otorgado.**

“...Respecto a los permisos por concepto de paternidad referido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley Estatal del Servicio Civil se pregunta ¿Cuántos se han otorgado?, lo que no justifica con su respuesta...” **Le informo que sólo se ha otorgado a la fecha 1 permiso.**

“...Respecto a los días de descanso obligatorio, los periodos anuales de vacaciones y el calendario oficial, se observa que únicamente hacen referencia a las y los servidores públicos adscritos al sindicato, es decir trabajadores de base, los cuales forman parte de las condiciones generales de trabajo, sin embargo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Estatal del Servicio Civil los trabajadores al servicio de las entidades públicas se clasifican en dos categorías: de confianza y de base, por lo que solicito informe como se ha garantizado estos derechos a los trabajadores de CONFIANZA...”

Debido a que **los trabajadores de confianza firman contrato laboral cada cuatro meses**, y con fundamento en el artículo 16 y 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, **dichos trabajadores se consideran trabajadores por tiempo fijo**, así mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo **dichos trabajadores no cumplen con lo dispuesto en la fecha de la solicitud en mención, para que sea otorgado tal periodo, toda vez que causaron alta el 01 de enero de 2022**, por lo cual no cumplen con las condiciones de antigüedad para el goce del periodo vacacional.

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Por lo que la información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia que debe publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y



organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por lo que una vez precisado lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el sujeto obligado justificó que realizó los trámites internos de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas, tan así que acreditó que solicitó la información en las áreas correspondientes tal y como se encuentra justificado con los oficios **UT/288/2022**, **UT/325/2022** de nueve de noviembre y veintidós de diciembre de 2022, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento, a los que dio contestación el Licenciado Rubén Villagrán Calderón, tal y como se encuentra acreditado con los similares **RH-1152/2022** de veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, y **RH-0021-2023**, de diez de enero del año que transcurre.

Ahora bien, tomando en cuenta lo hecho valer vía agravio por el revisionista, el cual se procede al análisis de las documentales que contienen las respuestas de la información petitionada, en particular de los oficios **RH-1152/2022** de veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, y **RH-0021-2023**, de diez de enero del año que transcurre, emitidos por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento en cuestión, tal y como se advierte que dio respuesta puntual, en cuanto al dato numérico estadístico de los periodos de descanso a mujeres embarazadas otorgados, permisos por concepto de paternidad en la presente administración 2022-2025, así como informó sobre los días de descanso obligatorios para el personal sindicalizado, exhibiendo el listado que contiene los nombres y fechas de los periodos primero y segundo, de ciento cuarenta y cuatro trabajadores, del rol de vacaciones para el periodo 2022-2025.

Por otra parte en cuanto al personal de confianza, expuso firman contrato cada cuatro meses, conforme a los artículos 16, 20 y 76 de la Ley Federal de Trabajo, por lo que a la fecha de la petición solicitada dichos trabajadores no cumplían con lo establecido en el último numeral referido, por lo que en este contexto, se advierte de las respuestas contenidas en los oficios referidos, maximizó el derecho del particular el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso, al entregar la información proporcionada por el

sujeto obligado, al ser congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, es por ello que el ente obligado colmó el derecho del solicitante, tomando en cuenta que la información es emitida dentro de su competencia, a lo que conlleva a sustentar el principio de buena fe, es decir sus actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, lo que se robustece con el **criterio 2/2014** emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”¹; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”² y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”³.

Además, es de advertir que la respuesta otorgada **fue congruente y exhaustiva**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el **criterio 02/17** de rubro “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**” sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En esta tesitura lo procedente es confirmar la respuesta de la autoridad responsable en apego a las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, máxime que lo peticionado es información de transparencia.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Martínez de la Torre, maximizó el derecho del revisionista al entregar la información solicitada, por lo que, este Órgano Garante considera que la

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra debidamente fundada y motivada, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia dando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio **03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en

su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **infundado** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información





IVAI-REV/4874/2022/I

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos,
con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos